



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 41 05 004 2021 00580 00

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en contra de **ARKO ALIMENTOS S.A.S**, encuentra el Despacho en la fecha 11 de noviembre de 2021, se recibió correo electrónico contentivo del poder otorgado por el señor JUAN DAVID LOPERA GOMEZ en calidad de representante legal de la sociedad ejecutada, a favor de la abogada JESSICA INÉS BARRIOS RAMÍREZ portadora de la tarjeta profesional número 177.446 del C.S. de la J.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

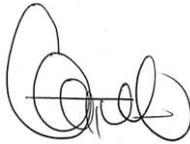
Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

De conformidad con lo anterior, deberá entenderse que la demandada **ARKO ALIMENTOS S.A.S** se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, emitido el día 8 de octubre de 2020, **desde la fecha de notificación por estados de la presente providencia** y en consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada JESSICA INÉS BARRIOS RAMÍREZ portadora de la tarjeta profesional número 177.446 del C.S. de la J en calidad de apoderada de la ejecutada, se dispone la remisión del expediente digital, informándole que, a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia, dispone del término de cinco (5) días

para que cumpla con la obligación de pagar las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago o de 10 días para proponer excepciones de conformidad con el Artículo 443 del C.G.P aplicables al proceso laboral por remisión analógica que hace el artículo 145 del C.P del T y de la S.S.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta al oficio No. 895 de 2021 emitida por Transunión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 206 conforme el art 13 párrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 23 de noviembre de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09be6b08edc2c32de4d86ea45c469bdf70a3309d343f2b0ce3d76796032077f0**

Documento generado en 22/11/2021 09:17:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>